



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 490-2PO2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Marcela Torres Peimbert e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	03 de marzo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de marzo de 2020.
7. Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción.

### II.- SINOPSIS

Crear un sistema de alertas para monitorear los gastos reportados por las instituciones bancarias a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los ingresos reportados tanto en su declaración patrimonial como fiscal.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIV del artículo 73 en relación con el artículo 113, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p align="center"><b>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN</b></p> <p><b>Artículo 10.</b> Son integrantes del Comité Coordinador:</p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> El Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y</p> <p><b>VII.</b> El Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.</p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 49.</b> La Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Nacional y contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos:</p>	<p><b>Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 10 y 49 y se adicionan los artículos 56 Bis, 56 Ter y 56 Quáter a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Que reforma los artículos 10 y 49 y adiciona los artículos 56 Bis, 56 Ter y 56 Quáter a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 10 . ...</b></p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> El presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;</p> <p><b>VII.</b> El presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; y</p> <p><b>VIII.</b> El titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p><b>Artículo 49. ...</b></p>

<p><b>I. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>II....</b></p> <p><b>III....</b></p> <p><b>IV....</b></p> <p><b>V....</b></p> <p><b>VI....</b></p>	<p><b>I. ...</b></p> <p><b>II. Sistema proactivo de alertas para el monitoreo, prevención, investigación y sanción de actos de corrupción de los servidores públicos;</b></p> <p><b>III. Sistema de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;</b></p> <p><b>IV. Sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados;</b></p> <p><b>V. Sistema de información y comunicación del Sistema Nacional y del Sistema Nacional de Fiscalización;</b></p> <p><b>VI. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y</b></p> <p><b>VII. Sistema de Información Pública de Contrataciones.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>56 Bis. La Unidad de Inteligencia Financiera en coordinación con la Secretaría de la Función Pública creará y gestionará en la Plataforma Nacional Digital un sistema de alertas mediante el cual se monitoreará que los gastos reportados por las instituciones bancarias a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los servidores públicos, de sus cónyuges, concubinas o concubinarios, descendientes y dependientes económicos directos corresponda con los ingresos reportados tanto en su</b></p>

**No tiene correlativo**

**declaración patrimonial como fiscal.**

**En caso de discrepancia entre los ingresos reportados en las declaraciones patrimonial o fiscal la Secretaría de la Función Pública, la Fiscalía General de la República o la Unidad de Inteligencia Financiera, según corresponda, deberán realizarán la investigación respectiva.**

**56 Ter. Una vez recibida la alerta, la Secretaría de la Función Pública, la Fiscalía General de la República o la Unidad de Inteligencia Financiera, según corresponda, deberán registrar en el Sistema de alertas:**

**I. El status de la alerta;**

**II. Autoridad responsable del seguimiento; la cual será determinada con base en las facultades de cada autoridad;**

**III. Actividades realizadas respecto a la alerta; y**

**IV. Determinación final.**

**56 Quáter. El sistema al que se refiere la fracción XXI del artículo XX tendrá dos tipos de niveles de acceso a la información en él contenida:**

**a) General para monitoreo a los integrantes del Comité Coordinador o al público para su conocimiento y fines**

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>estadísticos; y</p> <p><b>b) Particular para investigación a la Secretaría de la Función Pública, la Fiscalía General de la República y la Unidad de Inteligencia Financiera, este nivel de acceso permitirá visualizar a detalle toda la información que generó la alerta, a saber, actividad sospechosa respecto a los gastos de los servidores públicos, de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos o descendientes, cuando ésta no corresponda a los ingresos reportados en su declaración patrimonial y fiscal.</b></p> <p><b>La información contenida en el sistema de alertas será confidencial, con excepción del número de alertas arrojadas por el sistema y el status en el que se encuentran las mismas que serán públicas.</b></p> <p><b>Las autoridades responsables de la investigación deberán cuidar el estricto cumplimiento del debido proceso y la presunción de inocencia.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Artículos Transitorios</b></p> <p><b>Primero .</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Inteligencia Financiera, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública tendrán</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

180 días naturales para implementar el sistema de alertas al que se refiere el presente decreto.

GCR